

el proyecto correspondiente, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

La Comisaría de Aguas del Guadiana comprobará especialmente que el volumen utilizado por la concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del Canal de Montijo, lo que comunicará al Alcalde de Badajoz, para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Décima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Undécima.—Queda obligada la concesionaria a integrarse en la Comunidad de Regantes que utiliza las aguas del Canal de Montijo, y la presente concesión quedará integrada en la que en su día se otorgue a favor de dicha comunidad.

Duodécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimotercera.—La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto durante la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimocuarta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoquinta.—La concesionaria queda obligada al cumplimiento estricto de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de abril de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egca.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

15643 ORDEN de 27 de marzo de 1978 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato, mixto de San Roque (Cádiz) la denominación de «José Cadalso».

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26), que regula las denominaciones de los establecimientos oficiales de En-

señanza, y el Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero), que aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos Nacionales de Bachillerato, de acuerdo con el parecer del Claustro de Profesores y del dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto Nacional de Bachillerato, mixto, de San Roque (Cádiz), la denominación de «José Cadalso».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

15644 ORDEN de 27 de marzo de 1978 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto, de Barbate de Franco (Cádiz), la denominación de «Trafalgar».

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26), que regula las denominaciones de los establecimientos oficiales de enseñanza, y el Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 28 de febrero), que aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos Nacionales de Bachillerato, de acuerdo con el parecer del Claustro de Profesores y del dictamen del Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto Nacional de Bachillerato, mixto, de Barbate de Franco (Cádiz), la denominación de «Trafalgar».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

15645 ORDEN de 12 de abril de 1978 por la que se concede la autorización definitiva de funcionamiento o ampliación de unidades a los Centros no estatales de Educación Especial que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para resolver las peticiones de autorización definitiva de funcionamiento o ampliación de unidades a los Centros no estatales de Educación Especial, detallados en el anexo de la presente Orden.

Teniendo en cuenta que tales expedientes han sido tramitados por las Delegaciones Provinciales respectivas, acompañados de los informes preceptivos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero conceder la autorización definitiva de funcionamiento o ampliación de unidades a los Centros no estatales de Educación Especial que figuran reseñados en el anexo de esta Orden.

Segundo.—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios deberán ser mantenidos en todo momento dentro de lo que exijan las disposiciones vigentes sobre la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Barcelona

Localidad: Barcelona.

Municipio: Barcelona.

Domicilio: Calle Montserrat Casanovas, número 44.

Denominación del Centro: «Rel».

Titular: Sociedad Cooperativa Industrial de Enseñanza Rel.

Creación de seis unidades mixtas de Pedagogía Terapéutica.

Puestos escolares: 70.

Constitución del Centro: Seis unidades mixtas de Pedagogía Terapéutica.

Localidad: San Feliu de Llobregat.

Municipio: San Feliu de Llobregat.

Domicilio: Confluencia calles Fernández Burriel y Nuestra Señora de la Salud.

Denominación del Centro: «Tramontana».

Titular: Asociación Pro-Educación Especial Tramontana.

Creación de tres unidades mixtas de Pedagogía Terapéutica.

Puestos escolares: 40.

Constitución del Centro: Tres unidades mixtas de Pedagogía Terapéutica.

Localidad: Viladecans.
Municipio: Viladecans.
Domicilio: Calle Virgen de Montserrat, número 105.
Denominación del Centro: «Santa Espina».

Titular: Patronato Municipal de Educación Especial de Viladecans.
Creación de cuatro unidades mixtas de Pedagogía Terapéutica.

Puestos escolares: 60.

Constitución del Centro: Cuatro unidades mixtas de Pedagogía Terapéutica.

Localidad: Villanueva y Geltrú.
Municipio: Villanueva y Geltrú.
Domicilio: Calle Estudios, 1 y 3.
Denominación del Centro: «San Miguel».

Titular: Patronato Municipal de Educación Especial de Villanueva y Geltrú.
Creación de cuatro unidades mixtas de Pedagogía Terapéutica.

Puestos escolares: Máximo de 60.

Constitución del Centro: Cuatro unidades mixtas de Pedagogía Terapéutica.

Provincia de Córdoba.

Localidad: Montilla.
Municipio: Montilla.
Domicilio: Ronda del Molinillo, sin número.
Denominación del Centro: «El Molinillo».

Titular: Asociación de Padres y Protectores de Subnormales de Córdoba.

Creación de seis unidades mixtas de Pedagogía Terapéutica.
Puestos escolares: 80.

Constitución del Centro: Seis unidades mixtas de Pedagogía Terapéutica.

Provincia de Lérida

Localidad: Tárrega.
Municipio: Tárrega.
Domicilio: Calle Comabruna, número 9.
Denominación del Centro: «Santa María del Alba» (número orden 25004516).

Titular: Asociación Pro Subnormales de Tárrega y comarca.
Ampliación: Dos unidades mixtas de Pedagogía Terapéutica.
Puestos escolares: 45.

Constitución del Centro: Tres unidades mixtas de Pedagogía Terapéutica.

Provincia de Madrid

Localidad: Madrid.
Municipio: Madrid.
Domicilio: Calle Vedra, sin número (Entrevías).
Denominación del Centro: «Trabenco».

Titular: Josefa Salamanca Segura.
Creación de dos unidades mixtas de Pedagogía Terapéutica.
Puestos escolares: 30.

Constitución del Centro: Dos unidades mixtas de Pedagogía Terapéutica.

15646 ORDEN de 18 de abril de 1978 sobre creación, ampliación, supresión, transformación, etc., de Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar en diversas provincias.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Delegaciones Provinciales del Departamento e Inspecciones Técnicas Provinciales.

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros escolares de Educación General Básica y Preescolar,

Este Ministerio ha dispuesto modificar los Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar que figuran en los apartados siguientes:

Primero.—Modificaciones que suponen creación de unidades escolares.

Centros escolares con indemnización en metálico sustitutiva de casa-habitación.

Provincia de Sevilla

Municipio: Bormujos. Localidad: Bormujos.—Ampliación del Colegio Nacional «Padre Manjón», domiciliado en calle José Luis Caro, sin número, que contará con 22 unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica y Dirección sin curso. A tal efecto, se crean cuatro unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica para funcionar

en locales de nueva construcción y se transforman en unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica, las nueve unidades escolares de niños y las nueve unidades escolares de niñas que funcionaban en el Centro.

Municipio: Tomares. Localidad: Tomares.—Ampliación del Colegio Nacional «Tomás Ybarra», domiciliado en calle Concepción Ybarra, 1, que contará con 21 unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica; una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección sin curso. A tal efecto, se crean cuatro unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica para funcionar en locales de nueva construcción y se transforman en unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica las nueve unidades escolares de niños y las ocho unidades escolares de niñas que con la unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— funcionaban en el Centro.

Provincia de Vizcaya

Municipio: Guecho. Localidad: Algorta.—Ampliación del Colegio Nacional «San Ignacio», domiciliado en calle Arcocha, 21, que contará con 24 unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica —dos de ellas dependientes del Consejo Escolar Primario—; cuatro unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—; una unidad escolar de niñas de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean ocho unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica.

Segundo.—Modificaciones de Centros escolares que implican supresión de unidades escolares o plazas de Directores escolares. Estas supresiones tendrán efectividad inmediata, debiendo cesar los Maestros o Directores que sirvan las unidades escolares o plazas de Directores suprimidas.

Provincia de Zaragoza

Municipio: Zaragoza. Localidad: Zaragoza.—Supresión de la unidad escolar de niñas de la avenida de Navarra, dependiente del Consejo Escolar Primario «Fundación Iranzo Paracuello», que se extingue.

Municipio: Zaragoza. Localidad: Zaragoza.—Supresión de la Unidad escolar de niños y de la unidad escolar de niñas, dependiente del Consejo Escolar Primario Parque Móvil «San Cristóbal», domiciliado en avenida de Valencia, 50, que se extingue.

Tercero.—Modificaciones de Centros escolares que, sin alterar el número de unidades escolares ni el de plazas de Directores escolares existentes, hacen variar la composición, el régimen, el emplazamiento de los edificios escolares o la denominación de los Centros afectados, en la forma que se especifica para cada caso. Con respecto a los traslados de locales que se incluyen, habrán de cumplirse los requisitos prevenidos en la Orden de 18 de diciembre de 1953. Cuando se trate de unidades escolares dependientes de Consejos Escolares Primarios que pasen a ser de régimen normal de provisión o de Centros que funcionen en régimen de Administración Especial dependientes de Junta de Promoción Educativa, habrá de acreditarse a los Maestros titulares la indemnización de casa-habitación, con cargo al Estado, si no se les facilita vivienda.

Provincia de Segovia

Municipio: Adrados. Localidad: Adrados.—Constitución de la Escuela graduada que contará con dos unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica y Dirección con curso. A tal efecto, se suprime la unitaria de niños y se integran transformadas en mixtas las dos unitarias de niñas que desaparecen como tales.

Provincia de Tarragona

Municipio: Albiñana. Localidad: Albiñana.—Constitución de la Escuela graduada, domiciliada en calle C. Castellet, número 3, que contará con dos unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica y Dirección con curso. A tal efecto, se integran, transformadas en mixtas, la unitaria de niños y la unitaria de niñas que desaparecen como tales Centros independientes.

Municipio: Aldover. Localidad: Aldover.—Modificación de la Escuela graduada, domiciliada en calle España, sin número, que contará con dos unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica; una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto, se transforman en unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica, la unidad escolar de niños y la unidad escolar de niñas existentes en el Centro.

Municipio: Alfara de Carles. Localidad: Alfara de Carles.—Modificación de la Escuela graduada, domiciliada en calle Escuelas, que contará con dos unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica y Dirección con curso. A tal efecto, se transforman en unidades escolares mixtas de Educación General Básica, la unidad escolar de niños y la unidad escolar de niñas con que contaba el Centro.

Municipio: Almofter. Localidad: Almofter.—Modificación de la Escuela graduada «Ramón Sugreñes», domiciliada en Pica-